

2 del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Ponteareas, a 14 de agosto de 2000.—El Alcalde,
ilegible. 6512

A N U N C I O

Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por la concesión de las licencias para construcciones, obras e instalaciones.

ARTICULO 1.—HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

1.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión o denegación de las licencias que preceptivamente deban solicitarse en el Ayuntamiento para la ejecución de cualquier clase de construcciones y obras o instalaciones en el término del Ayuntamiento, así como la prestación de otros servicios urbanísticos.

2.—La tasa se cobrará al inicio de la prestación del servicio por parte de la Administración Municipal, con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.

3.—Una vez creada la obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de licencia solicitada, la renuncia, o el desistimiento de solicitante con posterioridad a su concesión.

4.—En los casos de renuncia o desestimación con anterioridad a la concesión de la licencia, se procederá a la devolución del 50% de la tasa ingresada. En caso de denegación de la licencia se procederá a la devolución del 25% de la tasa ingresada.

La devolución tiene que solicitarla el contribuyente, aportando el original del pago y cuenta bancaria completa.

ARTICULO 2.—SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

1.—Son sujetos pasivos obligados al pago de los derechos y tasas previstas en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia o documento.

2.—Los solicitantes de la licencia deberán hacer constar en la solicitud el nombre, DNI o CIF y el

domicilio fiscal del dueño del terreno de las obras y empresa constructora.

3.—En el caso de denuncia serán sujetos pasivos de esta tasa los infractores en el supuesto de que el resultado de aquellas revelasen infracción.

ARTICULO 3.

1.—Responderán solidariamente los sujetos pasivos, los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realizan las obras, instalaciones o construcciones. En el caso de los arrendatarios sólo podrá exigirse la responsabilidad solidaria de los propietarios o poseedores, si las obras fueran ejecutadas con su conformidad y sin abuso de derecho.

2.—Serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas.

ARTICULO 4.

1.—No estarán sujetos a la obligación de contribuir los titulares de licencias para blanqueo, pintado o reboco de exteriores, cerramientos con elementos vegetales y con elementos no opacos.

2.—No estarán sujetos al pago de las tasas de licencia los pozos o fosas sépticas situados en zonas sin servicio municipal de agua y red de alcantarillado.

ARTICULO 5.—EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Gozarán de exención de las tasas las solicitudes de licencia de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia por la realización de obras afectas al uso o servicio público.

ARTICULO 6.

Se tomará como base imponible, que en todos los casos coincidirá con la base liquidable, el presupuesto de construcción, instalación u obra a realizar, excepto en lo dispuesto en el apartado B del artículo siguiente.

ARTICULO 7.

Las cuotas a satisfacer resultarán de aplicar los tipos siguientes:

A) 1) Licencias de obra menor y proyectos de urbanización 1% sobre la base liquidable, con una cuota mínima de 5.000 pesetas y una cuota máxima de 3.000.000 de pesetas.

2) Licencias de obra mayor:

0,1% de la base liquidable, con una cuota mínima de 5.000 pesetas y una cuota máxima de 3.000.000 de pesetas.

B: Otros servicios

-Alineaciones y rasantes, por m.l.: 100 ptas.

-Inspección de obras que se practiquen a instancia de parte o causa de expediente contradictorio, por unidad: 3.600 ptas.

-Inspección de actividades que se practique a instancia de parte, por unidad: 2.300 ptas.

-Licencias de parcelación urbanística, por cada parcela resultante: 6.500 ptas.

-Transmisión de licencias: 5.200 ptas.

-Autorizaciones previas en suelo no urbanizable (incluyendo el precio del anuncio en la prensa), 8.000 ptas.

-Licencias de primera ocupación. Por planta y cualquiera que fuese el uso de la misma, 5.000 ptas.

-Solicitud de declaración de ruina, 35.000 pesetas.

-Solicitud de tramitación de figuras de planeamiento de iniciativa particular: la cuota a satisfacer será la resultante del siguiente cálculo: (superficie del suelo en m² x propuesta edificable x 10 ptas./m²) + (superficie del suelo en m² x 5 ptas./m²).

Si el resultado de la aplicación de las tarifas previstas en este artículo fuese inferior a 5.000 pesetas, prevalecerá este importe como cuota mínima.

ARTICULO 8.—LIQUIDACION E INGRESO.

1.—Se liquidará y exigirá el importe de la tasa una vez concedida la licencia urbanística. No obstante, se podrá exigir el importe de la tasa en el momento de presentar la solicitud de la licencia de obra, en calidad de depósito previo.

2.—La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie declarada por el solicitante y, a la vista del resultado de la comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con la deducción, en su caso, de la liquidación inicial.

3.—En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

ARTICULO 9.—INFRACCIONES Y SANCIONES.

En esta materia regirá la ordenanza fiscal y la restante legislación tributaria de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Queda derogada la ordenanza fiscal que entró en vigor el 1 de enero de 1990.

SEGUNDA: Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ponteareas, a 10 de agosto de 2000.—El Alcalde, José Castro Alvarez. 6510

* * *

VILABOA

A N U N C I O

O Pleno en sesión celebrada o 28/6/00, acordou aprobar provisionalmente a modificación da plantilla do persoal laboral. Dito acordo resultou definitivo ó non presentarse ningunha reclamación durante o período de exposición pública, según anuncio publicado no BOP nº 145 do 31/7/00.

En cumprimento do art. 126 do R.D.L. 781/86, en relación co art. 90 da Lei 7/85, e no art. 150 da Lei 30/88, faise público o referido acordo, según anexo.

Contra a aprobación definitiva poderá interponerse recurso contencioso-administrativo no prazo de 2 meses, contados a partir do seguinte ó da publicación do presente no BOP, ante a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza, significando que a interpretación do recurso non suspenderá por sí soa a súa publicación.

Anexo que se cita:

- * Limpeza Colexio Público de Riomaior, 39 h/semán (xornada completa).
- * Limpeza Colexio Público de Pousada, 11 h/semán.
- * Limpeza Centro Médico de Riomaior, 9 h/semán.

Vilaboa, a 18 de agosto de 2000.—O Alcalde Acctal., ilexible. 6546

* * *

PAZOS DE BORBEN

E D I T O

De conformidade co establecido no artigo 44.2 e 47 do ROF, publícase a seguinte resolución da Alcaldía de data 14 de agosto de 2000:

“Por ter que ausentarme do termo municipal, por motivo de vacacións, e en virtude dos artigos 47.1 en relación co artigo 44.1 e 2, do ROF; resolvo delegar na primeira tenente de alcalde Ana María Vidal Ventín a totalidade das miñas funcións.

Esta delegación de atribucións terá efecto dende o día 21 de agosto ata o 3 de setembro deste ano, ambos inclusive.”

Pazos de Borbén, a 16 de agosto de 2000.—O Alcalde, ilexible. 6507